

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Tipografía Nacional

AÑO XLVII	Managua, D. N. Jueves 19 de Abril de 1943	Núm. 70
-----------	---	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Elévese a Embajada la Representación Diplomática de Nicaragua ante el Gobierno de Estados Unidos. Pág 535

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Nombramientos. 585

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Organízase un personal docente. 586
 Prorrógase un contrato 586
 Contratos 586

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias. 588

SECCION JUDICIAL

Remates 595
 Títulos supletorios 596
 Terrenos municipales. 598
 Denuncio de minas 598
 Marcas de fábrica. 599
 Declaratoria de herederos 599
 Citación de procesados 599

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nº 30

El Presidente de la República,
 Acuerda:

19—Elevar a la categoría de Embajada la representación diplomática de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

29—Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, al señor doctor León Debayle, actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esta República, ante aquel Gobierno.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 13 de Marzo de 1943.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—Mariano Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 272

El Presidente de la República,
 Acuerda:

Nombrar al señor Teodoro Salmerón, Contador de la VI Sección de la Dirección de Ingresos, en sustitución del señor Pedro Jiménez, a quien se le repone para mejorar el servicio. El señor Salmerón tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigna el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 26 de Marzo de 1943.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. R. Sevilla.

Nº 273

El Presidente de la República,
 Acuerda:

Nombrar al señor Allan Rodríguez Rojas, Vigilante del Depósito de Tabaco de Chinandega, cabecera del Departamento de su nombre, en reposición del señor Teodoro Salmerón, que pasa a otro puesto. El señor Rodríguez Rojas tomará posesión de su cargo ante la Autoridad respectiva y devengará el sueldo mensual de setenta y dos córdobas que se tomarán de la partida Servicio General de la Administración Pública, Título XII, Capítulo I del Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 26 de Marzo de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. R. Sevilla.

Nº 274

El Presidente de la República,
 Acuerda:

Nombrar al señor Luis Ramírez, Mecanógrafo de la Sexta Sección de la Dirección de Ingresos, en sustitución del señor Guillermo Rivas Sosa, que renunció del puesto. El señor Ramírez tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigna el Presupuesto General de Gastos en actual vigor.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 26 de Marzo de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. R. Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 13

El Presidente de la República,
Acuerda:

Hacer las siguientes modificaciones en la organización del personal docente de las Escuelas Nacionales de la zona cafetalera del Departamento de Masaya, para el año lectivo 1943/1944:

19—Maria Caldera, Profesora de la Escuela Elemental de Varones de Catarina, en lugar de Moisés Román, que renunció.

20—Soledad de Carrión, Directora y Profesora de la Escuela Mixta Nº 1 de San Juan de Oriente, en sustitución de Maria Caldera, que pasa a otro puesto.

39—César Carrión, Director y Profesor de la Escuela Mixta Nº 2 de San Juan de Oriente, sustituyendo a Pedro C. Montenegro, que renunció.

49—Maria Castro, Directora y Profesora de la Escuela Mixta de Piedra Menuda, en lugar de Fidellina Martínez, quien pasa con el mismo cargo a la Escuela Mixta del barrio de Las Concheñas, en lugar de Soledad de Carrión, que pasa a otro puesto.

59—Yolanda Arias, Directora y Profesora de la Escuela Mixta Nº 1 de Nandasmó, en sustitución de Circe Gaitán, quien pasa con igual cargo a la Escuela Mixta de La Reforma, en lugar de Paula López, para mejorar el servicio.

69—Omar Alvarado, Director y Profesor de la Escuela Mixta Nº 2 de Nandasmó, en sustitución de Francisco Aragón, que abandonó el cargo.

79—Cándida Escobar, Directora y Profesora de la Escuela Mixta de Campuzano, en lugar de Concepción de Corrales, quien pasa con igual cargo a la Escuela Mixta de Cofradía, en sustitución de Rosa de Robles, que queda trasladada con el mismo cargo a la Escuela Mixta de la Curva, sustituyendo a Cándida Escobar, quien pasa a otro puesto.

89—El presente Acuerdo surte sus efectos de ley el 19 del mes en curso.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 16 de Febrero de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 102

El Presidente de la República,
Acuerdo.

Unico:—Prorrogar por un año más, a partir del 19 de Marzo de 1942 al último

de Febrero de 1943, el contrato Nº 87, de 22 de Diciembre de 1941, celebrado por el Ministerio de Instrucción Pública, en representación del Gobierno, con el señor Francisco de Paula Flores, por el cual éste da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Alta Gracia, Departamento de Rivas, y que sirve de local a la Escuela de Niñas de ese lugar; en consecuencia se seguirá pagando al señor Flores, la cantidad de ocho córdobas (₡ 8.00), como canon mensual de arrendamiento durante todo el tiempo que dure la prórroga, pago que se le hará en la Administración de Rentas del Departamento de Rivas.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 15 de Octubre de 1942.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 350

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

J sé Maria Sobalvarro, Jefe Político y Comandante de Armas del Departamento de León, en representación del Gobierno por una parte, y señora Concepción Malrena, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

La señora Malrena, da en arriendo al Gobierno por el término de nueve meses, a partir del primero de Junio del corriente año, al último de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, una casa de su propiedad que posee en la Comarca de Lehecucagos para que sirva de local a la Escuela Mixta Nº 2 de aquel lugar.

II

El Gobierno pagará a la señora Malrena, por este arriendo la suma de diez córdobas (₡ 10.00) mensuales en la Administración de Rentas del Departamento, mediante la forma acostumbrada.

III

Los impuestos locales y fiscales son a cargo de la señora Malrena, comprometiéndose a verificar la limpieza del local cada vez que lo ordenen las autoridades respectivas.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en cuatro tantos de un solo tenor, en la ciudad de León, a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—José María So-

balvarro, Jefe Político.—Concepción Malrena, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Febrero de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 351

El Presidente de la República,
Acuerda:

Ulco:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Manuel Urbina Bermúdez, Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor José Antonio Rodríguez, casado, mayor de edad, fabricante de muebles y de este domicilio, en su propio nombre por otra, celebran el siguiente contrato:

I

El señor Rodríguez se compromete a construir para uso de la Facultad de Derecho de Oriente y Mediodía, seis, (6) cátedras escritorio para profesores, con su correspondiente tarima y silla, de madera de cedro, de las mismas dimensiones y conforme modelo que él ha presentado a razón de cincuenta y un córdobas cincuenta centavos (C\$ 51.50) c/u., seis pizarrones de 30 pulgadas de alto por 90 de largo, de madera de pochote, lo más seca posible, con dos caras útiles, a razón de C\$ 14.50 c/u., o sea un total de trescientos noventa y seis córdobas (C\$ 396.00).

II

Los muebles referidos los entregará el contratista, señor Rodríguez, a más tardar, el último de Marzo del corriente año.

III

El Gobierno pagará al señor Rodríguez, el valor mencionado de trescientos noventa y seis córdobas (C\$ 396.00) en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de Granada, en la siguiente forma: ciento noventa y ocho córdobas (C\$ 198.00) al firmarse el presente contrato, en calidad de adelanto; y el resto al ser entregado todo el trabajo a entera satisfacción de esta Jefatura.

IV

El señor Gilberto Lacayo Madrigal, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, se constituye fiador solidario del señor Rodríguez, a favor del Gobierno, tanto por lo que éste último, o sea el señor Rodríguez recibe del Gobierno en calidad de adelanto, como por el estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

V

Se eleva a conocimiento del Honorable

señor Ministro de Instrucción Pública el presente contrato, para que se digne aprobarlo, si lo tiene a bien.

En fé de lo cual, firman tres tantos de un mismo tenor, ambas partes contratantes y el fiador, señor Lacayo Madrigal, en Granada, a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Manuel Urbina B., Jefe Político.—José A. Rodríguez, Contratista.—Gilberto Lacayo, Madrigal, Fiador.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 Febrero 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 352

El Presidente de la República,
Acuerda:

Ulco:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo:

«Nosotros, Víctor Manuel Román, Jefe Político del Departamento de Carazo, en representación del Gobierno, y el señor Gustavo Guadamuz, por sí, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Guadamuz da en arriendo una casa de su propiedad, que tiene ubicada en en la villa de Santa Teresa, para que sirva de local, a la Escuela Elemental de Niñas de aquella, por el año lectivo del primero de Febrero corriente, al último de Noviembre de este año.

II

La limpieza de la casa, blanqueo, rozada del patio, corren a cargo del señor Guadamuz.

III

El Gobierno se compromete a pagar, mensualmente, en la Administración de Rentas de esta ciudad, la cantidad de Doce Córdobas (C\$ 12.00), por el arriendo de la mencionada casa.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Jinotepe, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—V. M. Román, Jefe Político, Gustavo Guadamuz, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Febrero de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas

Contraloría Especial de Cuentas Locales. —Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinado el presente juicio de cuentas por el ex-Contador don Francisco José González y continuada por el Contador Humberto Meda, que en su carácter de Tesorero Municipal de Jinotega, el señor Fausto Zamora, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno;

Resulta:

Que según los términos de la cartacuenta que obra al folio 22, hubo un movimiento en la mencionada Tesorería Municipal, durante el tiempo indicado, de Veintiseis Mil Seiscientos Cincuenta Córdobas y Ochoenta y Tres Centavos. . . . (\$ 26.650.83), en los que van incluidos los términos iniciales y finales, y

Considerando:

Que habiendo llegado el presente juicio de cuentas a conocimiento del suscrito Contador, según consta del auto que corre al reverso del folio 16, de las once de la mañana del diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, se mandó abrir la glosa judicial, y habiéndose personado el Cuentadante, por medio del Defensor de Oficio, señor Felipe Benavides S. mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio, en escrito de diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, folio 17, pidió se le mandase a tener como tal, en nombre y representación del señor Fausto Zamora, a cuyo fin presentó poder legal suficiente, que razonado se agrega a este juicio, pidiendo por último se le se mandasen a correr los traslados de ley a las partes, y

Considerando:

Que el pedimento a que se refiere el considerando anterior fué atendido debidamente, como se ve del auto que corre al folio 17 de las nueve de la mañana del diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, corriéndose en consecuencia los traslados de ley, en su orden, a las partes; y

Considerando:

Que al devolver su traslado que se le mandó a correr al señor Director General de Sanidad, de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N.º 25 de 6 de Febrero de 1940 dijo: «Ha sido examinado el juicio, de las cuentas de la Tesorería Municipal de Jinotega, que ampara el expediente N.º 119,

en lo que se refiere a la percepción, manejo e inversión de las rentas del 10% Municipal de Sanidad, de ese domicilio, durante el período del 19 de Enero al 30 de Junio de 1941, en cuyo tiempo actuó como Tesorero Municipal el señor Fausto Zamora. Del debido examen se desprende que dichas cuentas son buenas y que es correcta la existencia de \$ 2,466.72, (Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Córdobas y Setenta y Dos Centavos), para el 19 de Julio de 1941, de los Fondos del 10% Municipal de Sanidad. En tal virtud, queda solvente con las citadas rentas del 10% el señor Fausto Zamora, Tesorero Municipal durante el período del 19 de Enero al 30 de Junio de 1941.»

Considerando:

Que el señor Defensor de Oficio, don Felipe Benavides S., al devolver su traslado con escrito de veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, folio 26, en términos generales manifestó: «Todos los reparos formulados a las cuentas que llevó don Fausto Zamora como Tesorero Municipal de Jinotega, del 19 de Enero al 30 de Junio de 1941, fueron desvanecidos, unos por el ex-Contador don Francisco José González y por don Humberto Meda, en la Glosa Administrativa, y el resto por Ud. en su carácter de Juez Tramitador, como se demuestran por las razones puestas al margen de cada reparo. En consecuencia, debe Ud. llamar autos para dictar sentencia» y

Considerando:

Que al devolver su traslado el señor Fiscal General de Hacienda, doctor Modesto Salmerón, con escrito de veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, reverso del folio 26, manifestó: «Devuelvo el traslado que me ha mandado correr en este juicio en que figuran las glosas hechas a las cuentas llevadas por el señor Tesorero Municipal de Jinotega, de Enero a Junio de 1941. Hecho el examen correspondiente y encontrado desvanecidos legalmente todos los reparos formulados durante la tramitación, cabe pedir a Ud. se sirva llamar autos y dictar enseguida la sentencia correspondiente» y

Por Tanto:

Con estos antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, llenados los trámites legales y con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así detallada es buena y por consiguiente queda aprobada, que-

dando su cuentadante don Fausto Zamora, de calidades conocidas, y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro Municipal de la ciudad de Jinotega, por lo que hace al período en actuó como Tesorero Municipal, del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, debiéndosele extender al señor Zamora, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finquillo, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel Sellado que la Ley señala.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta».—J. F. Alfaro C.—Enrique Peña, Srlo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinado el presente juicio de cuentas por el Contador don Humberto Medal, que en su carácter de Tesorero Municipal de la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, llevó el señor Otto Marín Barea, mayor de edad, casado, negociante y del aquel domicilio, durante el período del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno;

Resulta:

Que según carta-cuenta que se agrega al folio 11, de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja, durante el tiempo indicado de Siete Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Córdobaes y Veinte Centavos (₡ 7.549 20), en los que van incluidos los términos iniciales y finales, y

Considerando:

Que habiendo llegado el presente juicio de cuentas a conocimiento del suscrito Contador, según consta del auto que corre al reverso del folio 8 de las nueve de la mañana del trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, se mandó abrir la glosa judicial, y habiéndose personado el Cuentadante, por medio del Defensor de Oficio, señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio, en escrito de trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, folio 9, pidió se le mandase a tener como tal, en nombre y representación del señor Otto María Barea, a cuyo fin presentó poder legal suficiente a su favor, que razonado se encuentra al frente y reverso del folio 10, pidiendo, a la vez, se le mandaran a correr los traslados de ley a las partes, y

Considerando:

Que el pedimento a que se refiere el considerando anterior fue atendido debida-

mente, como se ve del auto que corre al frente y reverso del folio 9, de las ocho y cinco minutos de la mañana del trece del mismo mes y año, corriéndose, en consecuencia, los traslados de ley a las partes, y

Considerando:

Que al devolver su traslado que se le mandó a correr al señor Director General de Sanidad, de conformidad con Acuerdo Ejecutivo No, 25 de 6 de Febrero de 1940, en escrito de cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, folio 21, dijo: «Ha sido examinado el juicio de las cuentas de la Tesorería Municipal de Juigalpa, que forman el expediente No. 73, en lo que se refiere a la percepción, manejo e inversión de las rentas del 10% durante el lapso del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de 1941, en cuyo tiempo actuó como Tesorero Municipal el señor Otto M. Barea. Del examen se desprende que son correctas las citadas cuentas, que dejan una existencia de Un Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Córdobaes con Nueve Centavos (₡ 1.436.09), para el 19 de Enero de 1942, de los fondos correspondientes al 10% Municipal de Sanidad. En tal virtud, queda solvente con las rentas del 10% Municipal de Sanidad el señor Tesorero Otto M. Barea en el período a que hacemos mención arriba», y

Considerando:

Que el señor Defensor de Oficio, don Felipe Benavides S., al devolver su traslado en escrito de once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, folio 22, en términos generales manifestó: «Los reparos números 1 y 3, fueron desvanecidos por la Glosa Administrativa, a cargo del Contador don Humberto Medal, y los números 2 y 4, han sido desvanecidos por la Glosa Judicial a cargo de Ud. En consecuencia, no teniendo el señor Otto María Barea ninguna responsabilidad, por lo que hace al período que forma este juicio, le pido se sirva llamar autos para dictar la sentencia de solvencia a favor del señor Barea» y

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado en escrito de veintidos de Diciembre del año próximo pasado, reverso del folio 22, expuso: «Refiriéndome al juicio de cuentas de la Tesorería Municipal de Juigalpa, correspondientes de Julio a Diciembre del año próximo pasado, digo a Ud., evacuando el traslado que me corresponde: Que encontrándose desvanecidos los reparos que se formularon al cuentadante durante la tramitación del juicio, puede Ud. dictar sentencia, llamando previamente autos» y

Por Tanto:

Con estos antecedentes, oída la opinión

del señor Fiscal General de Hacienda, llenados los trámites legales y con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así detallada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el cuentadante don Otto María Barea, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro de la Municipalidad de la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, por lo que hace al periodo en que actuó como Tesorero Municipal, del uno de Julio al treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, debiéndosele extender al señor Barea, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado que la ley señala.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—como—vale.—J. F. Alfaro C.—Enrique Peña, Srlo.

Nº 701

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. Las siete de la mañana.

Del examen administrativo que hizo el Contador de este Tribunal señor José López Contreras durante el mes de Julio y el suscrito en los meses de Agosto a Diciembre de mil novecientos treinta y nueve en la cuenta de la Administración de Rentas de Jinotega llevada en su carácter de Administrador por el señor Pedro Joaquín López, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos treinta y nueve;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 121 de este juicio hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de ochenta y cinco mil ciento veintisiete córdobas y sesenta y seis centavos, durante el periodo indicado, inclusive los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que al estar concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las diez de la mañana del veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno al folio 117, suscrito por el Contador Justo L. Castillo, a quien por auto de las doce meridianas del diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno al reverso del folio 68 le fue encomenda-

do continuar con la glosa administrativa de esta cuenta, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este alto funcionario dispuesto en providencia de las ocho de la mañana del veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno al reverso del folio 117, que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarlo, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley en providencia de las diez de la mañana del veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno al reverso del folio 117 y en virtud de que en escrito del veinte de Diciembre de novecientos cuarenta y uno al folio 118 el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Rubí pidió se le tuviera por personado en el presente juicio como apoderado del señor López, presentado el poder legal correspondiente, el suscrito proveyó al reverso del mismo folio 118 teniéndolo por personado y mandó correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres al folio 122, el señor apoderado, renunciando al término de ley, devolvió el traslado que se le había mandado correr expresándose, así: «Durante la Glosa Administrativa que estuvo a cargo de Ud. y de los señores ex-Contadores don José López Contreras, don J. Alfaro C. y don Justo L. Castillo, se formularon a la expresada cuenta 59 reparos marcados con los números 1 al 59, todos los cuales quedaron completamente desvanecidos en esa instancia, como se ve de los razonamientos puestos y firmados al margen de cada reparo, por los señores Contadores que intervinieron en dicha Glosa, en virtud de haber presentado el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha, en colaboración con el suscrito, los documentos y comprobantes exigidos en algunos de ellos, las partidas correlativas y las rectificaciones en la cuenta, peticiones en otros, así como toda demostración y explicación necesarias, etc., etc. En consecuencia, no quedando ningún reparo en plé, y no habiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Pedro J. López, en el juicio a que me refiero, pido a Ud. que, previo traslado al señor Representante del Fisco, se sirva llamar autos y dictar sentencia declarando a mi representado libre y solvente con la Hacienda Pública de Nicaragua por el mencionado periodo, así como a su fiador solidario» y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de diez y nueve de Enero de este

año al folio 122, reverso, se mostró de acuerdo con el cuentaante y pidió que se llamara autos para sentencia, requisito que llenó el suscrito mediante providencia de las diez de la mañana del veintiuno del corriente mes, después de haber constatado la exactitud de lo aseverado por las partes, en cuanto a que no hay ninguna responsabilidad pendiente en presente juicio, por las razones en que se fundan los desvanecimientos de cada reparo y la documentación comprobatoria y explicativa que forma parte de este expediente; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 Diciembre de 1899, 2ª edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que siendo correcta la documentación presentada por el señor Pedro Joaquín López, de calidades indicadas como comprobación de la cuenta que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Jinotega, del uno de Julio al 31 de Diciembre de 1939, esta cuenta se aprueba, quedando él y su hedor solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere a este juicio, debiendo librarse copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel Sellado de Ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Lineado—antecedentes.—Vale.—Fco. Baca P.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González.

Nº 702

Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. Las once de la mañana.

Del examen que hicieron los Contadores de este Tribunal señores Justo L. Castillo en los meses de Enero a Febrero y Antonio Saballos en los de Marzo a Junio de mil novecientos cuarenta en la de la Administración de Rentas de Jinotega, llevada en su carácter de Administrador y por el señor Pedro Joaquín López, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 86 de este juicio hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Noventa Mil Cuarenta y Dos Córdobas y Setenta y Nueve Centavos, durante el período inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que al estar concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las nueve de la mañana del nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos al folio 85, suscrito por el Contador Antonio Saballos V., estos diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este alto funcionario dispuesto en providencia de las ocho de la mañana del once de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos y al folio 85, que el suscrito tramitará judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento fue puesto el cúmplase de ley a continuación en providencia de las once de la mañana del catorce Mayo de mil novecientos cuarenta y dos; y en virtud de que en escrito de esta misma fecha al folio 91 el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Rubi pidió se le tuviera por personado en el presente juicio como apoderado del señor López, presentando el poder legal correspondiente, el suscrito proveyo en el mismo folio 91 teniéndolo por personado y mandó correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de fecha diez y siete de Enero mil novecientos cuarenta y tres al folio 92, el señor apoderado, renunciando al término de ley, devolvió el traslado que se le había mandado correr expresándose así: «Los señores Contadores que tuvieron a su cargo la Glosa Administrativa de la cuenta en referencia, don Justo L. Castillo don don Antonio Saballos F., formularon a la expresada cuenta 68 reparos, que se marcaron con los Nos. 1 al 68, todos los cuales quedaron debidamente desvanecidos durante instancia administrativa, con excepción de los Nos. 38 y 57, que lo fueron en la Glosa Judicial, a cargo de Ud. tal como se vé de los razonamientos al margen de cada uno de ellos, en virtud de haber presentado el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha, en colaboración con el suscrito, todos los comprobantes exigidos en algunos de ellos, los timbres fiscales, las partidas correlativas y las rectificaciones en la cuenta, peticiones en otros, así como todas las demostraciones y explicaciones necesarias, etc. etc. Por consiguiente, no quedando ningún reparo en pie, y no habiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante don

Pedro J. López, en el juicio antes mencionado, pidió a Ud. que, una vez oído el dictamen del señor Representante del Fisco, se sirva llamar autos y dictar sentencia, declarando la solvencia absoluta de mi representado don Pedro J. López y la de su fiador solidario, con la Hacienda Pública de Nicaragua, por lo que a este período se refiere, y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de diez y nueve de Enero de este año al folio 92, reverso, se mostró de acuerdo con el cuentadante y pidió que se llamara autos para sentencia, requisito que llenó el suscrito mediante providencia de las once de la mañana del veintifuno del corriente mes, después de haber constatado la exactitud de lo aseverado por las partes, en cuanto a que no hay ninguna responsabilidad pendiente en el presente juicio, por las razones en que se fundan los devanecimientos de cada reparo y la documentación comprobatoria y explicativa que forma parte de este expediente; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la R. pública definitivamente,

Falla:

Que siendo correcta la documentación presentada por el señor Pedro Joaquín López, de calidades indicadas como comprobación de la cuenta que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Jinotega, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta, esta cuenta se aprueba, quedando él su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere a este juicio, debiendo librarse copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el Papel Sellado de Ley en la Secretaría de este Depacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González, Srlo.

Nº 789

Tribunal de Cuentas en Consejo. Sala de examen. Managua, D. N., cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos. Las diez de la mañana.

Visto el reclamo No. 7021, de los señores Pataky, Kleinman y Compañía Li-

mitada (Impex Centroamericana) del domicilio de esta ciudad, introducido en apelación de la resolución dictada por el Contador de este Tribunal, con residencia en la Recaudación General de Aduanas, señor E. Ulises Huete, a las ocho de la mañana del cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno,

Resulta:

Con fechas 19 de Marzo de 1941 la Impex Centroamericana Cía. Ltda. se dirigió al Recaudador General de Aduanas pidiéndole una liquidación aproximada de unas telas contenidas en un muestrario que acompañaron para el efecto. El Recaudador General les contestó, en carta fechada el 20 del mismo Marzo, haciendo una liquidación aproximada sobre la base del aforo de la fracción arancelaria 444C a ₡ 0.24 K. N. y peso de 6.694 kilos, encontrando que las telas del muestrario eran de tejido cruzado de algodón de hilazas tejidas, que pesan más de 10 kilos los 100 metros cuadrados, de 38 hilos en cuadro de 6 m/m. Con fecha 12 de Mayo de 1941, fue liquidada por la Aduana de Corinto, según póliza No. 03879 una importación de la Impex Centroamericana Cía. Ltda, procedente del Japón, consistente de 50 fardos, 1000 piezas de dril rayado con peso total neto de 6.694 kilos, tela que fue aforada por la Aduana liquidadora con fracción 4441 a ₡ 0.30 el kilo neto, por haberle encontrado 42 hilos en cuadro de 6 m/m. Como los importadores solicitaron el registro con 444C a ₡ 0.24 el K. N. les fue aplicada la multa por haber resultado artículo de mayor aforo. multa que ascendió a la cantidad de . . . ₡ 2,054.32. La póliza fue cancelada en la Recaudación General de Aduanas el 28 de Mayo de 1941. Inconformes los importadores con tal liquidación, reclamaron ante el Tribunal de Cuentas con fecha 5 de Julio de 1941, habiéndolo hecho antes ante el Recaudador General de Aduanas quien denegó la reclamación bajo fecha 26 de Junio del mismo año. En su reclamo ante el Tribunal, los importadores alegaron que habiéndoles dado la Recaudación General de Aduanas, como aforo correspondiente el de la fracción 444C a ₡ 0.24 el kilo neto, bajo ese aforo solicitaron el registro, pues para ese objeto sometieron a la consideración de la Aduana las muestras del pedido enviadas por los embarcadores; que no ha habido por su parte ninguna mala fé al presentar las muestras que son las mismas que les remitieron los embarcadores, ni falsa declaración de las mercaderías desde el momento que dichas muestras fueron previamente examinadas por la Recaudación, cuando ya las mercaderías veían en camino, siendo el peso

declarado a la Recaudación el mismo que llegó en mercaderías a Corinto, que el hecho de que haya una discrepancia de opinión entre la Recaudación General de Aduanas y el Contador Vista que liquidó la importación, no debiera afectar sus intereses y que por lo tanto debe devolverse el exceso que se les cobró sobre la liquidación pro-forma que les dió la Recaudación General de Aduanas, por lo cual reclaman la cantidad de \$ 3 690 91; que en todo caso, siendo que ellos han procedido de buena fe, habiendo presentado previamente las muestras a la Recaudación General de Aduanas, quien les dió la liquidación pro-forma y satisfecho posteriormente el impuesto según la liquidación de la Aduana de Corinto, se ve que no ha habido culpa por parte de ellos y por consiguiente no se les debe aplicar multa, por lo que debe devolverse especialmente la suma de \$ 2,054.32 que pagaron en concepto de multa, ya que no puede ser falsa una declaración hecha con base en la propia opinión de la Recaudación General de Aduanas. Dándosele al reclamo la tramitación legal, el Contador Vista de la Aduana de Corinto informó que al practicar el registro resultó que el tejido tenía 40/42 hilos en cuadro de 6 m.m. según muestra autenticada con el No. 55040 que acompaña; *que también le contó los hilos a las muestras que los importadores tenían de antemano y dió el mismo resultado que la muestra numerada.* El Fiscal General de Hacienda en su informe se expresa así:

«Ahora, refiriéndome al fondo del asunto observo: Que la Recaudación General de Aduanas, en comunicación dirigida a la Impex Centroamericana Co. Ltda., con fecha 20 de Marzo ppdo, contestando a la pregunta que le hizo esta Corporación sobre los derechos que ocasionarían al ser internadas al país los tejidos cuyas muestras acompañaron, admite que el número de hilos que mantienen los tejidos referidos, es de 38 en un cuadro de 6 mm, y al practicarse el registro en la Aduana de Corinto, aparece el número de hilos en una proporción de 40/42 hilos, siempre en un cuadro de 6 mm. Parece pues que hay una diversidad de criterios entre ambos exámenes de dichos tejidos, lo cual debe Ud, aclarar, a efecto de que si los reclamantes tienen justicia se les dé. Yo entiendo que si la Recaudación General de Aduanas ha dado una resolución sobre la cual se han basado los importadores para efectuar sus pedidos debe mantenerse o cuando menos, no aplicar una multa, que en el presente caso resulta onerosa».

El Contador de Glosas don E. Ulises Huete en la resolución apelada, declaró sin

lugar la reclamación basado en las siguientes consideraciones: que las muestras de los tejidos de algodón que sirvieron para señalar el aforo usado en la proforma, no fueron autenticadas en su oportunidad como lo dispone la ley para el fin que los interesados le dieron; que no existiendo manera legal alguna de probarse que las muestras que acompañaron a la solicitud presentada a la Recaudación General de Aduanas, que sirvieron de base para determinar el aforo y efectuar la liquidación proforma, sean exactamente las mismas que presentan junto con la reclamación, ni nadie puede decir y probar que las muestras de un tejido presentado anticipadamente en Managua sean exactamente iguales a los tejidos que se están embarcando en el Japón; que el aforo que aplicó la Aduana, de \$ 0.30 el kilo neto, es correcto por cuanto las telas encontradas tienen 42 hilos en cuadro de 6 m.m., siendo de la fracción 444 d, es decir de un aforo mayor que el que corresponde a la declaración consular y aclaración en el pedimento de registro que fue con la fracción 444 c a \$ 0.24 k. n., que tal diferencia es punible y el Arto. 432 de las Leyes de Aduanas y Puertos la castiga con una multa igual al valor de los derechos que el Fisco habría pedido; que no es, pues, por intención de defraudar o no, que se imponen estas multas por las Aduanas sino por el hecho de que en el registro de mercaderías para la liquidación de derechos resulten artículos pagando mayor aforo que el solicitado en el pedimento de registro basado en la declaración consular, por lo que la multa no puede devolverse porque el procedimiento de la Aduana de Corinto está ajustado a derecho. Notificada la resolución anterior, los reclamantes apelaron de ella ante el Tribunal de Cuentas en Consejo, y admitida la apelación se dió al reclamo los trámites de ley. Los reclamantes reforzaron su reclamación alegando que ellos una vez que recibieron las muestras de las mercaderías *que ya habían sido embarcadas en el Japón,* llevaron éstas a la Recaudación General de Aduanas solicitando la liquidación proforma, liquidación llevada a cabo después de que dicha oficina examinó las muestras remitidas por los embarcadores y declaró que dichos tejidos pagaban \$ 0.24 por kilo neto por tener 38 hilos en cuadro de 6 mm., la fracción 444 c. y en vista de esa liquidación proforma hecha en presencia de las muestras presentadas fue que se hizo la declaración del caso en el pedimento de registro; que si la Aduana dijo que tenían 42 hilos, no tiene que causar perjuicio a sus intereses, desde luego que tanto las muestras llevadas a la Recaudación, como las telas que

llegaron a Corinto, son de una misma calidad y si hubo disparidad en los dictámenes de la Recaudación y de la Aduana, son una de las dos oficinas la que ha cometido el error y una equivocación de una tercera persona que conforme a la ley está obligada a tener pericia en la materia, no puede en modo alguno perjudicar a los importadores; que ellos al proceder en la forma que lo hicieron fue ajustándose en un todo al examen hecho por la Recaudación General de Aduanas sobre las muestras de las mercaderías embarcadas, las cuales, si se toma en consideración la fecha en que solicitaron la liquidación proforma y la fecha de llegada de la mercadería a Corinto, se verá que tales mercaderías ya venían embarcadas cuando fue hecha la liquidación proforma y que por lo tanto ni ellos ni los embarcadores pudieron haber sustituido una mercadería por otra, ya que les era físicamente imposible; que se ve, pues que ellos no tienen culpabilidad alguna al haber hecho la declaración presentada a la Aduana, y siendo ésto así, no tiene cabida la aplicación de la multa, sino cuando más el cobro de la diferencia entre lo que tasó la Recaudación conforme el examen que ella hizo (fracción 444 c., \$ 0.24 el kilo neto) y la de la Aduana (fr. 444 d., \$ 0.30 el k/a.); que examinado el dictamen emitido por el Fiscal General de Hacienda, se ve que dicho funcionario, a pesar de expresar que no hay prueba suficiente en virtud de haber sido agregadas por la Aduana las muestras que le fueron entregadas es de opinión que no cabe la aplicación de multa sino tan sólo el cobro de la diferencia de aforo; y piden que se dirija por el Tribunal comunicación a la Recaudación General de Aduanas a efecto de que envíe dichas muestras a fin de que a la vista de ellas y las que corren agregadas a los autos se practique el cotejo del caso. El Fiscal General de Hacienda, en su escrito de 20 de Febrero de 1942, se expresa así:

«El señor Contador Vista de la Aduana de Corinto, en su Informe que corre al frente del fo. 14, reconoce que el tejido importado tenía los mismos hilos que las muestras que los importadores tenían de antemano, las que habían presentado a la Recaudación General de Aduanas en solicitud de una liquidación proforma, que les fue dada, según notas fechas el 25 de Abril del año ppdo. (fo. 1) y 20 de Marzo del mismo año (fo. 3). Se observa que, mientras en la Oficina de la Recaudación contaron en los tejidos, de 36 a 38 hilos en un cuadro de 6 mm. el Contador que practicó el Registro manifiesta haber encontrado de 40/42 hilos en igual superficie.

En virtud de tal diversidad de criterios

y al hacer mi alegación en primera instancia, opiné que, cuando menos, no se aplicase la multa», en vista de haber procedido de buena fe la casa importadora y siempre que efectivamente de un nuevo examen quedará confirmado que realmente dichos tejidos tienen de 40/42 en vez de 36/38.

Por lo demás espero y confío en que sabréis inspiraros en la justicia para emitir vuestra resolución».

Llenados así los requisitos de Ley, el Presidente del Tribunal de Cuentas por auto de las nueve de la mañana del 24 de Abril de 1942, sometió el reclamo a la resolución del Tribunal en Consejo,Julen se reunió al efecto el día treinta del mismo mes; y

Considerando:

1) Que han sido examinadas por el Consejo tanto la muestra autenticada por el Contador Vista de la Aduana de Corinto, como las que los reclamantes habían obtenido de antemano y presentado a la Recaudación General de Aduanas cuando solicitaron la liquidación proforma, las cuales fueron identificadas por el propio Contador Vista según su informe, y de dicho examen resultó que las telas en cuestión pertenecen a las aforables con la fracción 444 d. a \$ 0.30 el K. N. más el 3.0% de recargo, por tener 40/42 hilos en cuadro de 6 m.m., siendo en consecuencia correcto el aforo aplicado por la Aduana de Corinto.

2) Que no hay una base sólida para dudar de que las muestras presentadas por los importadores a la Recaudación General para la liquidación proforma solicitada con anterioridad a la llegada de la mercadería a Corinto, no sean de esta misma mercadería, pues la única manera de probarlo sería obteniendo de la Recaudación General las muestras sobre las que ella emitió su opinión; pero lamentablemente dicha oficina no pudo presentarlas, contestando a requerimiento que al efecto le hizo este Tribunal que habían sido devueltas a los importadores junto con la liquidación proforma, no pudiendo, por lo tanto sostener su opinión con apoyo en las muestras, de que carece, cuando lo natural habría sido dejar en sus archivos dichas muestras sobre las cuales había emitido opinión.

3) Que todas las circunstancias están en favor de que las citadas muestras presentadas de antemano por los importadores para obtener una opinión de la Oficina Principal del servicio Aduanero, son de la misma calidad de las telas importadas por los mismos reclamantes en póliza No. 03879, a saber: la aseveración rotunda de los importadores, sin que pueda probarse-

les lo contrario, la fecha en que fue hecha la consulta (19 de Marzo 1941) que queda entra la fecha de la factura comercial (10 de Febrero de 1941) y la llegada de la mercadería a Corinto (3 de Abril 1941) lo que prueba que las mercaderías en cuestión ya venían embarcadas cuando los reclamantes hicieron su consulta; la circunstancia de que la liquidación que solicitaron a la R. G. de A. era simplemente proforma y no definitiva, siendo la que practicaría después el Contador Vista la que impondría los derechos efectivos a pagar, de manera que nada ganaban los solicitantes con presentar a la Recaudación muestras diferentes de la mercadería que trataban de importar, ya que la liquidación efectiva de los derechos a pagar se haría a la vista de las propias mercaderías y no de las muestras presentadas por ellos, y finalmente la identificación que hizo el Contador Vista al examinar dichas muestras encontrándolas iguales a las de la importación liquidada.

4) Que de todo lo anterior se deduce que la Recaudación General de Aduanas sufrió un error encontrando en las muestras 38 hilos en cuadro de 6 mm. y señalando para ellas la fracción 444 c. a . . . \$ 0.24 el K. N., al practicar la liquidación proforma, que le solicitaron los importadores, error que indujo a éstos a solicitar el registro con esa fracción.

5. Que en este caso no puede castigarse a los importadores por haber solicitado a registro la mercadería con una fracción arancelaria de aforo menor que el que le correspondió en el registro, siendo que esa fracción fue citada por haber sido señalada, aunque erradamente, por la más alta autoridad del servicio aduanero; ni estuvo el Fisco en peligro por ello de perder, puesto que no se iba a aceptar dicha fracción como buena por el hecho de pedirla a registro, sino que habría de aplicarse la que resultara del examen de la mercadería practicado por el Contador Vista única autoridad encargada por la ley para aforar las mercaderías que se importan.

6) Que en consecuencia, es de justicia devolver a los importadores la cantidad que se les cobró en concepto de multa, por la razón expresada, en lo cual está también de acuerdo el Fiscal General de Hacienda, según se ve de sus opiniones trascritas en el cuerpo de «resultas» de la presente resolución.

Por Tanto:

El Tribunal de Cuentas en Consejo fundándose en los anteriores Considerandos, en la opinión del Fiscal General de Hacienda, y con las facultades que le dá el Arto. 182 de la Ley Reglamentaria del

Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899,

Resuelve:

Ha lugar al presente reclamo. Se revoca la resolución dictada por el Contador de Glosas don E. Ulises Huete a las ocho de la mañana del 5 de Noviembre de 1941. El señor Recaudador General de Aduanas se servirá devolver a los señoras Pataky, Kleiman y Compañía Limitada (Impex Centroamericana) la cantidad de \$ 2,054 32 (Dos Mil Cincuenta y Cuatro Córdobas con Treinta y Dos Centavos) que pagaron de más en concepto de multa en póliza No. 03879 de la Aduana de Corinto.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—telas—vale—Entre líneas—de mil novecientos cuarenta y dos—vale—testado—1942—no vale—Emilio Perelra A.—César Cuadra—Adán Sánchez J.—Ernesto Rivera G.—Mariano Moreira M.—C. Moncada—F. Gordillo—Fco. Baca Palma—F. Pérez Cruz—Anto. Saballos V.—Pedro Gómez Miranda—Carlos J. Montiel M.—A. González, Srlo. Es conforme. Managua, D. N., cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—A. González, Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 827

Tres tarde doce Abril próximo, oficina suscrito, con base cuatro mil córdobas, subastaráse casa sucesión doña Sinfarosa Rayo, situada Granada, lindando: Oriente, Camilla Cornejo; Poniente, Rosa Cuadra; Norte, Graciela Mejía; Sur, Felix Mejía. Oyense posturas legales. Granada, veinticuatro Marzo mil novecientos cuarentitres.—Juan M. López. 688 3 3

Nº 830

Once mañana quince Abril próximo, remataráse local éste Juzgado finca en Esquipulas, esta jurisdicción, linderos: Oriente, camino Santa Ana y Juan Jarquin; Poniente, cerro Pelón, Francisco Aguinaga; Norte, Perfecto Robles; Sur, Andrés Robles. Oyense posturas. Juzgado de Distrito. Matagalpa, veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarentitres.—A. Fajardo Rivas—J. Angel Rizo, Srlo. Es conforme. Matagalpa, veinticuatro Marzo de mil novecientos cuarentitres.—A. Fajardo Rivas—J. Angel Rizo, Srlo. 691 3 3

Nº 834

Cuatro tarde doce Abril próximo entrante, oficina Juez Partición, subastaráse finca rústica «Las Tres Quebradas» de trescientas hectáreas, ubicada comarca «El Javillo», jurisdicción Camoapa, este Departamento, linderos: Norte, Víctor Ortega Mora; Sur, Gabino Hurtado y cerro Masigue; Oriente, Luis Hurtado Duarte; Occidente, cerro El Paraíso. Contiene mejoras. Valorada: Doce mil córdobas. Oyense posturas legales. Dado Juzgado Partición. Boaco, veinticinco Marzo mil novecientos cuarentitres.—José Luis Oliva.—P. J. Sánchez, Secretario, 696 3 3

Nº 843

Tres tarde ocho Abril próximo, remataráse esta oficina finca rústica, jurisdicción Catarina, limitada: Oriente y Poniente, Agatón Guerrero y camino; Norte, Maxima Guerrero; Sur; sucesores Gregorio Guerrero.

Ejecución a María de López por cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, veinticuatro Marzo mil novecientos cuarentitres.—F. V. Padilla, Srío.
705 3 3

Nº 844

Siete Abril próximo tres tarde, remataráse esta oficina, solar barrio Monimbó, limitado: Oriente y Norte, Pablo Vásquez; Poniente, Matea López; Sur, Gerón mo Chávez y calle.

Ejecutan a Andrea y Josefa Vásquez por sesentitricio córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, veinticinco Marzo mil novecientos cuarentitres.—F. V. Padilla, Srío.
706 3 3

Nº 845

Tres tarde diez Abril próximo, ejecución Graciela Pinales Gutiérrez contra Juan Sánchez Jara, base doscientos córdobas, remataráse en este Juzgado terreno treinta manzanas situado lugar "Nacascolo", valle Buenavista esta jurisdicción, limitado: Oriente, Genara Sánchez; Poniente, Graciela Pinales Gutiérrez; Norte, Teófilo Soto, Tomás García; Sur, Tomás Coca, Telesforo Gutiérrez.

Oyense postores

Local Civil. Diriamba, veintiseis Marzo mil novecientos cuarentitres.—Leoncio Mendieta—C. A. Zapata, Srío.
707 3 3

Nº 846

Tres tarde veintinueve Abril próximo, este Juzgado, remataráse finca situada "Apantillo del Sabalar", jurisdicción San Ramón, compuesta cien manzanas extensión, conteniendo café, frutales, caña azúcar, chagüite, bule, cacao, potrero, tres casas y lindante: Oriente, Juan Ochoa y otros; Occidente, Julián Aguilar; Norte, Isalás y Gregorio Granados, y Sur, Julián Aguilar y otros.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución Entimo Palacios Rizo contra Saturnino Salinas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veinticuatro Marzo mil novecientos cuarentitres.—R. García Leclair.—Pedro J. Guzmán, Srío.
708 3 3

Nº 649

Cuatro tarde, nueve Abril próximo, local este Juzgado, subastaráse al martillo, radio "Pilot", cinco tubos Modelo 203 Serie 223

Ejecución suma córdobas. Hercilia Cruz a Moisés Le Franc.

Dado Juzgado 2º Local Civil. Managua, veintinueve Marzo mil novecientos cuarentitres.—G. A. Vargas, Srío.
570 3 2

Nº 850

Tres tarde diez Abril próximo, local este Despacho, remataráse mejor postor rústica situada jurisdicción San Marcos, veinte manzanas, lindante: Oriente, sucesión Pedro Mayorga; Norte, Poniente, Manuel Montealegre; Sur, Asunción Mayorga y Bolaños.

Valorada Doscientos Córdobas

Ejecución Ramiro Zerón contra Román Olivas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotepe, veintisiete Marzo mil novecientos cuarentitres.—Jorge Rodríguez O., Srío.
713 3 2

Nº 851

Tres tarde nueve Abril próximo, local este Despacho, remataráse mejor postor urbana situada San Gregorio, Diriamba, limitada: Oriente, Dolores Hernández, Candelario Pérez; Poniente, calle; Norte, Emilia Rodríguez, Juan Mercado; Sur, Pedro Espinosa, Modestana Cruz.

Valorada Doscientos Córdobas

Ejecución Tula González de Velásquez contra Ercilia González

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotepe, Marzo veintisiete mil novecientos cuarentitres—Jorge Rodríguez O., Srío.
714 3 2

Nº 860

Diez de la mañana ocho Abril entrante, subastaráse este despacho finca urbana Nº 217 inscrita en tomo 214 folio 229 este Registro, ubicada en barrio Estrada esta ciudad, por ejecución de Porfiria Chávez Arce, contra sucesión Ana Gertrudis López.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado Primero Local Civil. Managua, treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Ignacio Bendaña, Srío.
721 3 2

Nº 861

Once antemesidianas diez Abril próximo, subastaránse local este despacho siguientes predios urbanos contiguos, ubicados barrio La Aviación esta ciudad; solar veintisiete y media varas frente treinta fondo y casa y mediaguas en el construidas, lindante: Norte, Cuarta Calle Sureste; Sur, José Vargas; Oriente, José Areas y María Saravia; Poniente, Domingo Gutiérrez. Solar veinte y media varas oriente poniente por quince norte sur, lindante: Oriente, Pastora López; Poniente, menores Lacayo Pasos; Norte, José Vargas; Sur, menores Lacayo Pasos Solar diez varas norte sur frente avenida por cincuenta fondo, lindante: Oriente, avenida enmedio, Matilde de Lacayo; Poniente, Matilde de Lacayo; Norte, Pastora López y José Vargas; Sur, Matilde de Lacayo. En las casas existentes en este lote se encuentran una fábrica de jabón y otra para aceite, incluidas en la hipoteca.

Valorados conjuntamente cuatro mil novecientos sesenta córdobas.

Véndense por ejecución Amelia Gallo contra José Vargas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Managua, veintinueve Marzo mil novecientos cuarentitres.—F. Buitrago Narváez, Srío.
722 3 1

Nº 871

Cuatro tarde tres Abril, remataráse rústica, linda: Oriente, Dionisio Carballo; Poniente, Suc. Ciriaca Hernández; Norte, Ildefonso Mercado; Sur, Heliodoro Hernández.

Vale cuarenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. La Concepción, veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarentitres—Quillo, Hernández, Srío.
730 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 496

Rosa Alcocer, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio solar urbano situado barrio Sabana Grande, esta jurisdicción, siguientes linderos: Oriente, calle pública; Poniente y Norte, testamentaria Octavio Esquibel, y Sur, terreno de Bárbara Acevedo.

Vale cien córdobas, lo adquirió por herencia de sus padres.

El que se crea con derecho que se presente, término ley,

Secretaría del Juzgado Local Civil. Potosí, veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Indalecio Martínez Cubillo, Srío.

453 3 3

Nº 509

Encarnación Aguirre, mayor, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de dos solares en el caserío "San José", de esta jurisdicción, uno linda: Oriente, solar de Jacoba Ticay, calle enmedio: Poniente, de Antonio Pérez; Norte, Claudio Ticay; y Sur, Luis López Ticay, interpuesta otra calle; y el otro, limita: Oriente, solar de Juana Victoria Potosme, calle enmedio; Poniente, de Almanzor Canda Ticay; Norte, de Juan Guevara; y Sur, de Benigno Sánchez, las cuales estima a cien córdobas cada una.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Masatepe, veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Jacinto López O.—F. Ruiz, Srío.

464 3 3

Nº 593

Abel, Antonio, Rómulo y Dolores Pavón, solicitan título supletorio de finca rústica en Las Lomas de esta jurisdicción, que linda: Oriente, camino enmedio, Eséfano José; Poniente, Pedro López; Norte, Marcos Vásquez y Pedro López; Sur, Manuel Torres.

La estima en doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, cuatro de Marzo de mil novecientos cuarentitres.—F. V. Padilla, Srío.

511 3 3

Nº 752

Manuel Jiménez solicita título supletorio de un solar que tiene en la loma de "San Nicolás" con pozo y casa pajiza, mide línea Oeste: treinta varas, en la línea Norte; treinta y cuatro varas, línea Sur; diez y seis varas, y línea Este; cuarenta varas, cerrado por todos sus lados con cercas de cardón, siendo propias, limitado: Oriente, Loma de San "Nicolás", Poniente, predios de concepción Jarquin; Norte, el de Leopoldo Rivas y Sur, el de Francisco Toruño.

Estímalo en cien córdobas.

Quien pretenda derechos preséntese, tiempo y forma legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarentitres.—Julio Saavedra, Juez Local Civil.—M. A. Izabá, Srío.

630 3 1

Nº 755

Los señores José Tomás y Cerafin Morgan solicitan título supletorio de un lote de terreno con cultivos potreros zacate de guines, constante diez y seis manzanas cabida, rústico lo hubieron compra a Lázaro Hernández. Lo estima doscientos córdobas, no tiene nombre, número ni gravamen.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. Alta Gracia diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—José de la Paz Gutiérrez—Valeriano Cruz, Srío.

633 3 1

Nº 756

Ismael Bracamonte, solicita título supletorio finca urbana, limitada: Oriente y Norte, carretera; Occidente y Sur, camino público.

Oyese oposiciones.

Juzgado Local. San Juan Oriente; Marzo veinte, mil novecientos cuarentitres.—Terencio Amador.—Juan J. Castillo, Srío.

634 3 1

Nº 758

El señor Domingo Ruiz, solicita título supletorio un cerramiento, predio rústico, en sitio San Juan

de Mosolica, de diez y seis manzanas de terreno, cercado con alambre, madera y piñuelas, cultivado una parte con zacate y resto propio para cultivo cereales, limitado: Oriente y Sur, predio de Petrona Ruiz; Occidente, predio de Vicente Montalván y Sur, la misma Petrona Ruiz y Mariano Cruz.

Estima mejoras en doscientos córdobas y lleva el nombre de Paraíso.

Quien créase con derecho a oponerse, hágalo término legal.

Juzgado Local. Condega, Marzo ocho de mil novecientos cuarenta y tres.—Las tres de la tarde.—Juan Bautista Cruz—Franco. R. Villarreina, Srío.

636 3 1

Nº 761

Berta Rosa y Modesta Isabel Martínez y María Lara, solicitan título supletorio de un predio de cuarenta varas en cuadro, ubicado jurisdicción Santa Teresa, linda: Oriente, Ninfa Lara; Poniente, Ella Martínez; Norte, camino; Sur, Pedro Martínez

Juzgado Distrito Jinotepe, diecinueve Marzo mil novecientos cuarentitres—Jorge Rodríguez O. Srío.

639 3 1

Nº 762

Apoloma Martínez, pide título supletorio finca esta jurisdicción, cien manzanas, lindando: Oriente, Miguel Salgado y otros; Poniente, herederos Santos Rodríguez; Norte, Canas Gordas; Sur, María y Paula Cerda.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, Marzo quince, mil novecientos cuarentitres.—Fidel Henríquez, C

640 3 1

Nº 773

Teodora Bermúdez, solicita este Juzgado título supletorio finca rústica "La Esperanza", como de cincuenta manzanas, en Cumaica, jurisdicción San José, cercada, cultivada y limitada así: Oriente, finca Salvador y Antonio Huete; Poniente, finca Paulino Robles; Norte finca Manuel Rivas; Sur, finca Alfonso Obando.

Valorada doscientos cincuenta córdobas.

Oyense oposiciones término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, diecisiete Marzo mil novecientos cuarentitres—Adalid Sobalvarro, Srío.

648 3 1

Nº 774

Ramón Hernández, solicita título supletorio de solar y casa en el barrio del Calvario, lindante: Oriente, Felcita Matamoros; Occidente, Ricardo Zúñiga; Norte, Berta Somarrriba; Sur, Luis Sánchez.

Lo hubo por compra a Ambrocía Matamoros y lo estima en la cantidad de Ciento Ochenta Córdobas.

El Viejo, 19 Marzo de 1943.—I. Pantoja, Srío.

649 3 1

Nº 779

Juana Paula Hernández, pide título supletorio finca urbana ronda Sur esta ciudad, siete y media varas frente quince fondo, conteniendo pequeña casa tablas, limitada: Oriente, María Ortiz; Poniente, Ignacio Baltodano; Norte, María Espinosa; Sur, Adilia Ortiz.

Estímala cien córdobas.

Quien tenga derecho, opóngalo.

Juzgado Local Civil. Diriamba, cinco Marzo mil novecientos cuarentitres.—Leoncio Mendieta—C. A. Zapata, Srío.

653 3 1

Nº 780

Miguel Luna, pide título supletorio fundo rústico diez manzanas, situado valle San Vicente del Achte, esta jurisdicción, limitado: Oriente y Sur, José Manuel Baltodano; Poniente, camino a Buenavista; Norte, mismo señor Baltodano.

Quien tenga derecho, opóngalo término legal. Juzgado Local Civil. Diriamba, veinticuatro Febrero mil novecientos cuarentitres.—Leoncio Mendieta—C. A. Zapata, Srío. 654 3 1

Nº 782

El señor Pedro Gaitán García, presentóse este despacho solicitando título supletorio finca rústica; de tres cuartos manzanas de capacidad, situada paraje "El Arenal" de esta jurisdicción, que adquirió de Trinidad López, estimala cincuenta córdobas, contiene chagüite en parte, limitada: Oriente, predio Felicitas Calero; Poniente, herederos Feliciano Calero; Norte, de Felicitas Calero, y Sur, Felipe Jorge, camino enmedio.

Quien tenga derecho hacer oposición, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, diez y nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Jacinto López G.—F. Ruiz, Srío. 656 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 699

Tomasa Jarquin, solicita se done solar medianero este pueblo edificar casa, siguientes linderos: Norte, solar Tomás Sobalvarro; Sur, solar Felicitas Espinosa, calle en medio; Oriente, solar María Sánchez; Occidente, solar baldío carretera en medio.

El que pretenda derecho, preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, 22 de Febrero de 1943.—José A. Astorga.—J. Anselmo López O., Srío. Epl. 587 3 3

Nº 729

Edmundo Jiménez, solicita arriendo lote terreno ejidal, sesenta manzanas lugar Santo Domingo esta jurisdicción, cultivada con veinte mil árboles de café cosecheros, linda: Norte, finca la Argentina; Sur, camino que conduce de Telpaneca a San Juan; Oriente, quebrada grande finca Argentina y lote de Eulalio Guerrero; Occidente, cerros Ocotalosos y propiedad de Juan Balladares.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Telpaneca, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Melicio Velasquez, Srío. 611 3 3

Nº 730

Los señores Leonardo y Leocadio Díaz, de este domicilio, piden en arriendo treinta manzanas de terreno Municipal que ya poseen los solicitantes en el lugar Potrerios, de esta jurisdicción, lindante: Oriente, cacerío de Potrecios; Poniente, Pedro y Genaro Díaz; Norte, Juan Ramos, camino enmedio; y Sur, Pedro y Terencio Díaz.

Quien se crea con derecho, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Teustepe, uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Mateo Ordeñana.—José Mairena R., Srío.

Es conforme con su original. Teustepe, uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—José Mairena R., Srío. 612 3 3

Nº 741

Julián Miranda, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arrendamiento un lote de terreno ejidal, ubicado en el valle de Santa Rosa de esta jurisdicción, cerro de diez manzanas de cabida, bajo estos linderos: Oriente, propiedad de José Angel Pérez; Occidente, camino travesía que conduce al centro del valle; Norte, propiedad de Rafael Idiaquez, mediando camino real para San Marcos de Colón; Sur, el mismo camino travesío y propiedad de Juan Rivera.

Quien tenga derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Somoto, dieciséis de Marzo

de mil novecientos cuarenta y tres.—J. Antolín Talavera—Demetrio Díaz G., Srío. 644 3 2

Nº 742

Juan Francisco Viscay, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arrendamiento de un lote de terreno ejidal, como de doce manzanas de cabida, ubicado en el punto llamado El Capullín, valle de Cacauli de esta jurisdicción, bajo estos linderos: Norte, propiedad de Herminia Rivera; Sur, camino que conduce del camino real del Macuelizo para Cacauli; Este, camino real para Macuezo; y Oeste, trabajo de Pedro Díaz.

Quien pretenda derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Somoto, quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Entre lineado —punto llamado "El Capullín"—vale.—Testado—real—no vale.—J. Antolín Talavera—Demetrio Díaz G., Srío. 621 3 2

Nº 815

Miguel y María García, solicitan arriendo lote terreno ejidal municipal que poseen, acotado, esta jurisdicción como tres hectáreas, linda: Oriente, Miguel García, camino de "Los Jaras", de por medio; Poniente, José Gutiérrez; Norte, Irene Espinosa y Carmela Gutiérrez; y Sur, Balbina Vásquez.

Quien crea derecho, dedúzcalo término ley.

Dado Alcaldía Municipal. San Rafael del Sur, 25 Febrero 1943.—L. Gutiérrez.—V. Obregón, Srío. Es conforme. V. Obregón, Srío. 680 3 2

Nº 816

Rómulo León, mayor de edad; soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal municipal, acotado, como tres hectáreas extensión, lindando: Oriente, Guillermo García; Poniente, la ribera del río; Norte, Venancio Porras; Sur, camino que de los Gutiérrez, conduce este pueblo.

Quien crea derecho, dedúzcalo término ley.

Dado Alcaldía Municipal, San Rafael del Sur, 25 Febrero 1943.—L. Gutiérrez.—V. Obregón, Srío. Es conforme. V. Obregón, Srío. 681 3 2

DENUNCIO DE MINAS

Nº 653

Luis Zúñiga Osorio, Abogado y Juez para lo Civil del Distrito y de Minas de Managua, Certifica: Que a las páginas 88 y 89 del Libro de Denuncias de Minas que se lleva en el Juzgado a su cargo en el corriente año, se encuentra el asiento que literalmente dice:

*Nº 33—Charles Eyton-Jones, y Adolfo Saballos. Denuncio de Minas. Señor Juez Civil del Distrito y de Minas: Charles (Carlos) Eyton Jones, negociante y Adolfo Saballos, agricultor, los dos mayores de edad, casados y de este domicilio, comparemos ante Ud. y exponemos: A cuatro leguas de esta capital y en terrenos que pertenecieron al Gral. Hipólito Saballos, con estos linderos: Norte, camino de Cuajachillo; Poniente, terrenos de la Concepción; Oriente, ejidos de Managua; y Sur, camino de El Reventón; por el rumbo Suroeste, hemos descubierto en cerro virgen, minas de bioxido de manganeso y manto del mismo mineral, cuyas muestras acompañamos, pues venimos a hacer la correspondiente manifestación de nuestro descubrimiento y hallazgo, con el objeto de que trámites seguidos, se nos extienda título definitivo de tres pertenencias, de cinco hectáreas cada una, que nombramos y aliendramos de la siguiente manera: Londres linda: Norte, terrenos de Miguel López; Sur, terrenos de Pántilo Orozco; Oriente, ejidos la ciudad de Managua; y Poniente, terrenos del sitio La Concepción; Jesús María, linda: Norte, camino de Cuajachillo; Sur, pertenencia anteriormente deslindada; Oriente, ejidos de la ciudad de Managua; y Poniente, tierras del sitio de la Concepción; y Managua, linda:

Norte, con pertenencia Londres; Sur, con camino de El Reventón; Oriente, ejidos de la ciudad de Managua; y Poniente, terrenos del sitio La Concepción. Como registradores, manifestantes y descubridores, le pedimos que se mande a registrar esta manifestación, en el Libro respectivo, previa constancia que debe Ud. poner de su representación, y publicarla en "La Gaceta", Diario Oficial Rogamosle recibo de la presente manifestación y señálemos para notificaciones la oficina del primero de nosotros, en el barrio de San Sebastián en esta ciudad. Nos apoyamos en el Título IV, del C. de Min. Managua, once de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—C. Eyton-Jones—Adolfo Saballos".

"Presentado por los firmantes, a las once y media de la mañana del día once de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, con una muestra—Luis Zúñiga Osorio" "Juzgado de lo Civil del Distrito y de Minas por la ley. Managua, D. N., once de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Las once y cuarenta minutos de la mañana. Por presentada la anterior denuncia o manifestación, regístrese en el Libro de Minas respectivo, y publíquese dicho Registro en el Diario Oficial "La Gaceta". Custódiese la muestra acompañada y dése a los interesados Charles Eyton-Jones y Adolfo Saballos, el recibo correspondiente.—Luis Zúñiga Osorio—Efrén Saballos, Srío." "En la ciudad de Managua, a las doce meridianas del día once de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. En Secretaría notifiqué el auto anterior leyendolo íntegramente a don Charles Eyton-Jones y al señor Adolfo Saballos, quienes entendidos excusaron firmar.—Efrén Saballos, Srío." Es conforme. Managua, las nueve de la mañana del día doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis Zúñiga Osorio—Efrén Saballos, Srío.

Es conforme; y para su publicación en "La Gaceta" libro la presente en la ciudad de Managua, a las once y cuarto de la mañana del día doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis Zúñiga Osorio.—Efrén Saballos, Srío. 552 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 542

Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patente de Invención, Apoderado de Diamond T. Motor Car Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Vehículos de toda clase, particularmente carros y camiones de motor y partes y accesorios de los mismos

Oyense oposiciones.

Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—I. Fonseca, Oficial Mayor. 493 3 3

Nº 599

Emilio Narváez García, del domicilio de Granada, ha presentado solicitando registro esta frase comercial: TORNEO DEMOCRATICO DE LA SUERTE, para distinguir rifas en general.

Quien tenga derecho, póngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, dos de Enero de mil novecientos cuarentitres.—N. Castro E por I. Fonseca, Of. Mayor. 516 3 3

Nº 610

Arluro Arana M., Apoderado de la sociedad Mexicana "LABORATORIOS FARBAR" se ha presentado al Ministerio de Fomento y Obras Públicas

solicitando se conceda a su representada depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio consistente en: el nombre "FARBAR" y la frase "LABORATORIOS FARBAR", que protege productos industriales y comerciales consistentes en: Productos Farmacéuticos en General.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas Managua, D. N., cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—N. Castro por I. Fonseca, Of. Mayor. 525 3 3

Nº 543

Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, Apoderado de Toddy Venezolana, S. A., de Caracas, Venezuela, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Alimentos de toda clase, particularmente una mezcla de Chocolate Malteado en forma de polvo.

Oyense oposiciones.

Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—I. Fonseca, Oficial Mayor. 494 3 3

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 866

Leonor Castellón de Weelock, solicita se le declare heredera en unión sus hermanos legítimos Hildebrando Castellón Gámez, Irma Castellón Gámez, Hilda Castellón de Sequeira, Elena Castellón Gámez y Mario Castellón Gámez, de los bienes, derechos y acciones su padre Doctor Hildebrando Alonso Castellón. Bienes: muebles, biblioteca mas mil volúmenes y casa esta ciudad, barrio San Miguel, limitada: Oriente, Felipe García; Poniente, Margarita Pérez Mora; Norte, Francisco Navarrete; y Sur, Margarita Fonseca de López Olivares.

Solicitud hecha sin perjuicio cuarta cónyugal perteneciente doña Ana María Gámez v de Castellón.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, Marzo reintincio mil novecientos cuarentitres.—Rod. Morales Orozco. 728 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 739

Por segunda vez cito y emplazo al procesado José Rocha, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Eustaquio Rodríguez; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y que la sentencia que recaiga en su contra los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades su captura y a los particulares la de denunciar la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí, ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Las diez de la mañana.—José Ma. Téllez, Srlo. 94

Nº 746

Por primera vez cito y emplazo al procesado José García o José Manuel González, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Juan Artola Díaz, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarentitrés.—José J. Rizo Vásquez—B. Martínez L., Srlo. 96

Nº 740

Por primera vez cito y emplazo al procesado Gabriel Gutiérrez, de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor y vecino de Teustepe, para que dentro de término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de José Durán, de cuarenta y cinco años de edad y de las otras generales de Gutiérrez; bajo apercibimiento de tenerlo por rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no cabe de oficio.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación de capturar a ese delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. Boaco, trece de Marzo de mil novecientos cuarentitrés.—Adalid Sobalvarro, Srlo. 95

Nº 765

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Margarita Oseguera de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por delito de lesiones causadas en la persona

de Salomón Soto; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que se dicte en su contra surte los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades su captura y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí, once de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Las ocho de la mañana.—Salv. Zamora M.—José Aráuz, Srlo. 97

Nº 766

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Rosa Herrera de calidades ignoradas para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Ramón Picado Moren; bajo apercibimiento de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurado y causarle la sentencia los mismos efectos como si estuviera capturado.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar en que se encuentra.

Juzgado de Distrito. Estelí, diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Testado—ter—no vale—Salv. Zamora M.—José J. Aráuz, Srlo. 98

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:			
Número del día . . .	CS 0.08	Por trimestre . . .	0.18
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano	
Por año	5.00		

Por la publicación de cláusas, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.